

JUEVES, 7 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 194

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2010-14515 *Notificación de estimación parcial de alegaciones de expediente de denuncia 269/09.*

Con fecha 23 de julio de 2010 se ha dictado el siguiente Decreto, cuya notificación al interesado D. MANUEL FERNÁNDEZ GOMARIN, no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

“Visto el Decreto de delegación de fecha 21 de junio de 2007, el Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta el siguiente:

DECRETO

Por Decreto de fecha de 26 de enero de 2010 se requiere a D. José Pellón Lavín para que en el plazo de DOS MESES, solicite la preceptiva licencia municipal de obra, para que legalice si ello fuera posible, las obras ejecutadas en C/ Río Cubas nº 6 consistentes en colocación de solado y pintura de garaje.

El interesado presenta escrito frente a dicho decreto alegando que la obra es propiedad de D. Manuel Fernández Gomarín y que existe licencia para dichas obras, exp. de T.A. 61183/08.

A lo que hay que contestar en primer lugar que las medidas de restauración de la legalidad urbanística son de carácter real no personal y obligan tanto al que ejecuta la obra como a su propietario. Y por otra parte, según informe emitido por el Servicio de Arquitectura las obras de solado de local no se incluyen en las autorizadas por la licencia nº 1735, exp de T.A. 61183/08.

DISPONGO:

Estimar las parcialmente las alegaciones presentadas por el interesado.

Requerir a D. José Pellón Lavín y a D. Manuel Fernández Gomarín para que en el plazo de DOS MESES soliciten licencia municipal de obras que legalice, si ello fuera posible, las obras de solado de local indebidamente ejecutadas. Se advierte a los interesados que el requerimiento se efectúa en virtud de lo exigido en la legislación urbanística (arts. 207 y ss. de la Ley del Suelo) no presuponiendo pronunciamiento alguno sobre el fondo del asunto, por lo que si solicitada la licencia aquí requerida, las obras ejecutadas no fueran legalizables por contravenir lo dispuesto en la legislación o el planeamiento urbanístico, la misma será denegada y ordenada la demolición de lo indebidamente construido. Igualmente, se dispondrá dicha demolición si transcurrido el plazo aquí habilitado, no se solicitara la licencia requerida.”

Santander, 1 de septiembre de 2010.

El alcalde,
Íñigo de la Serna Hernáiz.

2010/14515

CVE-2010-14515